



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2018EE255394 Proc #: 4142872 Fecha: 31-10-2018
Tercero: 830054524-0 - COLEGIO BILINGUE RICHMOND
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Acto Administrativo

F. NOT: 11-DIC/2019
OK

RESOLUCION N. 03444

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE
TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 adicionada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 3956 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 02325 del 24 de julio de 2018, "POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", en la que resolvió:

"(...) ARTÍCULO SEGUNDO. - Levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 00726 del 14 de junio de 2016, a la sociedad COLEGIO BILINGÜE RICHMOND LTDA., consistente en la suspensión de actividades generadoras de vertimientos provenientes de los baños y del restaurante del colegio, ubicado en la Carrera 53 No. 222-76 de la Localidad de Suba de esta ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Declarar responsable a la SOCIEDAD COLEGIO BILINGÜE RICHMOND LTDA., con NIT 830054524-0 (sede Bachillerato) Representada Legalmente por la señora ALICIA GONZALEZ DE BECERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.148.548, ubicada en la Carrera 53 No. 222-76 de la localidad de Suba del cargo único imputado, respecto a Realizar vertimiento de aguas residuales domesticas provenientes de los baños y restaurante del COLEGIO BILINGÜE RICHMOND LTDA, en la carrera 53 No. 222-76 (sede bachillerato), al canal de tierra de la Avenida Calle 223, sin cumplir con el deber de contar con el respectivo permiso de vertimientos, de conformidad con los motivos expuestos en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Imponer como sanción principal a la SOCIEDAD COLEGIO BILINGÜE RICHMOND LTDA., con NIT 830054524-0, consistente en el CIERRE TEMPORAL de la actividad generadora de vertimientos provenientes de los baños y del restaurante del colegio, hasta tanto el infractor tramite y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

obtenga el correspondiente permiso de vertimientos por parte de la autoridad ambiental, para el predio ubicado en la Carrera 53 No. 222-76 de la localidad de Suba de esta ciudad.

PARÁGRAFO. – Comisionar a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, para materializar del cierre temporal de actividades de vertimiento definida en el artículo cuarto de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Imponer como sanción subsidiaria a la **SOCIEDAD COLEGIO BILINGÜE RICHMOND LTDA.**, con NIT 830054524-0, una multa de Doscientos ocho millones doscientos sesenta y seis mil doscientos noventa y tres pesos M/cte. (\$208.266.293), que corresponden aproximadamente a 266,6 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2018, por el cargo único. **PARÁGRAFO PRIMERO.** -La multa por la infracción evidenciada en el cargo único imputado se impone por el factor de riesgo de afectación ambiental. (...)

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, ante esta Secretaría, el cual podrá ser interpuesto dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 76 de la Ley 1437 de 2011. (...)"

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 13 de agosto de 2018 al abogado **JAMES GIOVANNI MEDINA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.274.209, en calidad de apoderado de la sociedad **COLEGIO BILINGÜE RICHMOND LTDA.**

Que mediante Radicado No. 2018ER199231 del 27 de agosto de 2018, el Doctor **JAMES GIOVANNI MEDINA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.274.209, y Tarjeta Profesional No. 232.850 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **COLEGIO BILINGÜE RICHMOND LTDA.**, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 02325 del 24 de julio de 2018.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA RESOLVER EL RECURSO

Que, para resolver el recurso de reposición interpuesto, es preciso partir de la finalidad misma que trae tal figura jurídica, la cual está dirigida a que se revoque o modifique la decisión adoptada por la administración en un acto administrativo; situación que dará lugar al agotamiento de la vía gubernativa como requisito indispensable para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, respecto al recurso de reposición, dispuso en el artículo 30 lo siguiente:

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

“Artículo 30. Recursos. Contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental procede el recurso de reposición y siempre que exista superior jerárquico, el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.”

Que, en ese orden, la ley 1437, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso en sus artículos 76 y siguientes:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso...”

De igual forma el artículo 77 de la citada codificación prescribe:

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS...”

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...”*

Que, para el caso en particular, el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 02325 del 24 de julio de 2018, debe atacar los argumentos que sirvieron de soporte para su expedición de manera que la administración pueda revocar, aclarar o modificar la decisión adoptada, si hubiere lugar a ello.

III. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARIA

Que conforme a los apartes normativos antes citados se verificó que el Recurso de Reposición presentado por la sociedad **COLEGIO BILINGÜE RICHMOND LTDA.**, contra la citada Resolución, se radico ante esta entidad estando dentro del término legal por intermedio de su apoderado.

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que, así las cosas, se realizará el análisis de los argumentos presentados por el recurrente, en adelante **COLEGIO RICHMOND** para luego dejar sentado si procede o no el recurso propuesto.

IV. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que como mecanismo de defensa el **COLEGIO RICHMOND** sustentó sus argumentos así:

"(...) no es entendible que en la parte motiva de la resolución, se hace referencia a la descarga de aguas residuales al canal en tierra de la calle 223 provenientes de baños y el restaurante del Colegio, de una visita efectuada por funcionarios de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 07-062016, sin darnos la oportunidad de CONTROVERTIR Y DEFENDERNOS de dichas afirmaciones generadas por los funcionarios de la visita mediante el concepto técnico No 04061 del 13 de junio de 2016 y la emanación de la Resolución 00726 del 14 de junio de 2016 la cual impuso medida preventiva de suspensión de actividades, "Mediante la Indagación Preliminar, la cual está reglamentada en el "Titulo IV en su artículo 17 de la ley 1333 de 2009". Vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso "artículo 29 Constitución Nacional de 1991" y a la defensa del Colegio Bilingüe Richmond Ltda, por cuanto nunca se desarrolló la práctica de la indagación preliminar consagrada en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, en el proceso adelantado por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, en contra de los intereses de la comunidad educativa del Colegio Bilingüe Richmond.

De igual manera al Colegio, una vez cerrada la etapa probatoria por parte de la secretaria distrital de ambiente, nunca se nos permitió hacer un análisis de las pruebas, valorarlas y exponer ante la autoridad ambiental las conclusiones de los hechos probados (o dejados de probar, reconocido en la "Ley 1437 de 2011" como contradicción material de la prueba.

Esta es quizás la única etapa procesal que teníamos para que el colegio controvierta las pruebas que se allegaron en nuestra contra. Aunque debería permitirse la contradicción material de la prueba en la respectiva etapa probatoria mediante el traslado del dictamen técnico que la misma autoridad ambiental práctica, para que se hubiera solicitado su correspondiente aclaración, complementación, adición u objeción por error grave, lo cierto es que la autoridad ambiental omitió esta etapa atentando contra del derecho consagrado en el "numeral 8, artículo 5 de la Ley 1437 de 2011" de formular alegaciones, aportar documentos u otros elementos de prueba etc., vulnerando nuevamente el derecho a la defensa y el debido proceso del Colegio Bilingüe Richmond Ltda. (...)

Como resultado de lo anterior, el despacho de manera injustificable, decidió que el establecimiento educativo se encuentra adelantando actividades que de su prosecución, pueden causar daños al medio ambiente y afectar el mismo, donde nunca se estableció que se estuviera contaminando desde el comienzo, por lo contrario se dejó la duda al respecto, toda vez que nunca se respetó el debido proceso desde el comienzo de las actuaciones que viene adelantando la secretaria distrital de ambiente en contra del

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

establecimiento educativo Colegio Bilingüe Richmond la cual debía haberse resuelto a favor del administrado. (...)"

Que por lo anterior hace las siguientes peticiones:

"(...) 1) Que se sirva revocar la resolución No 02325 de 24 de Julio de 2018 proferida por su despacho, mediante la cual se resuelve un proceso sancionatorio ambiental y se toman oras determinaciones.

2) Que, en subsidio, se declare la nulidad absoluta de la resolución impugnada en reposición. (...)"

Que así mismo el **COLEGIO RICHMOND** solicitó tener como pruebas las siguientes:

"(...) a) Copia Radicado 2018ER59038 Solicitud Permiso de Vertimientos
b) Copia Radicado 2018ER176071 Solicitud Permiso de Vertimientos (...)"

V. ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS PRESENTADOS POR LA SOCIEDAD COLEGIO BILINGÜE RICHMOND LTDA.

1. CONSIDERACIONES RESPECTO A LAS PRUEBAS SOLICITADAS

Que en cuanto a las pruebas allegadas por el **COLEGIO RICHMOND**, una vez analizadas se tiene:

Que si bien el apoderado de la sociedad solicita tener en cuenta los radicados 2018ER59038 y 2018ER176071, en ninguno de sus apartes expresa, sustenta ni justifica la razón de ser de dichos radicados, ni que busca controvertir con los mismos, resultando así imposible entrar a evaluar la pertinencia, conducencia o utilidad de estas en torno a la sanción impuesta. Por tal razón, no serán objeto de análisis jurídico dentro del presente recurso.

2. EN CUANTO A LA VIOLACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Que a consideración del **COLEGIO RICHMOND**, ésta Secretaría vulneró su derecho fundamental al debido proceso, al no haber dado apertura a la etapa de indagación preliminar, lo cual le hubiese permitido controvertir y defenderse frente a las descargas de aguas residuales al canal en tierra de la calle 223 provenientes de baños y del restaurante del colegio.

Que al respecto el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece:

5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

“ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. (...)” subrayado aparte

Que de la citada norma se logra meridianamente establecer, que la indagación preliminar procede siempre y cuando no existan elementos suficientes que conlleven a establecer la existencia de la conducta infractora, lo cual no aplicaba para el caso en particular; pues fue claro y evidente para esta Autoridad que la sociedad **COLEGIO BILINGÜE RICHMOND LTDA.**, generó vertimientos de aguas residuales al recurso hídrico superficial (canal de tierra de la Avenida Calle 223) dentro del perímetro urbano de Bogotá, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme quedó consignado en el Concepto Técnico 4061 del 13 de junio de 2016.

Que en ese orden vale traer a colación lo dispuesto en la Resolución recurrida, en la cual se expuso: **“(.. .) Que las circunstancias de hecho plasmadas en el Concepto Técnico 4061 del 13 de junio de 2016, las cuales manifiestan la ausencia de un permiso de vertimientos, fueron reconocidas por el apoderado del mismo infractor, cuando en su escrito de descargos manifiesta “De acuerdo a lo anterior, se de (sic) tener en cuenta que una vez fuimos notificados de la decisión en contra de los intereses del colegio, se han venido realizando todas y cada una de las actividades concernientes para la obtención del instrumento ambiental (PERMISO DE VERTIMIENTOS); lo que evidencia que la sociedad COLEGIO BILINGÜE RICHMOND LTDA, vertía sus aguas residuales domesticas al cuerpo hídrico, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos. (...)”**

Que lo anteriormente citado, demuestra que la sociedad efectivamente estaba realizando vertimientos sin contar con el respectivo permiso, pues no existe resolución alguna emitida por esta Secretaría que conlleve a establecer que si se contaba con el respectivo permiso. Situación que como ya se expuso, fue reconocida por la defensa de la sociedad infractora.

Que si bien la defensa alega la supuesta violación al debido proceso por no habersele dado apertura a una etapa de indagación preliminar, que como ya se dijo no aplicaba para el caso en particular, lo cierto es que no allega elementos ni argumentos de juicio que conlleven a establecer la presunta violación, y menos aún que la conducta no se dio.

Que así mismo, señala violación al debido proceso por considerar que una vez cerrada la etapa probatoria nunca se les permitió hacer un análisis de las pruebas, valorarlas y exponer las conclusiones de los hechos probados o dejados de probar, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que contrario a lo expuesto por el recurrente, la administrada si contó con la oportunidad de controvertir las pruebas decretadas, lo cual no hizo pudiendo interponer los recursos correspondientes, pese a haber sido notificada del respectivo auto.

Que aunado a lo anterior debe recordar el recurrente, que posterior a la posibilidad de recurrir el auto de pruebas, mediante radicado 2018ER75085 del 09 de abril de 2018, presentó escrito con solicitud de revocatoria contra el citado auto de pruebas; sin embargo, dicha solicitud fue despachada de forma desfavorable, habida cuenta que en su escrito no aportó elementos de juicio que conllevaran a establecer el agravio injustificado que alegaba. Situación que fue resuelta dentro de la Resolución 02325 de 2018.

Que de igual forma, se tiene que el COLEGIO RICHMOND, todo el tiempo en que transcurrió el presente trámite administrativo sancionatorio, contó con la posibilidad de hacer la respectiva revisión del expediente SDA-08-2016-1683, el cual siempre estuvo a su disposición, resultando así desacertado predicar la violación al debido proceso cuando lo cierto es que tuvo a la mano todas las herramientas tendientes a defender sus propios intereses.

Que en lo que respecta a la primera petición en la cual solicita "(...) 1) Que se sirva revocar la resolución No 02325 de 24 de Julio de 2018 proferida por su despacho, mediante la cual se resuelve un proceso sancionatorio ambiental y se toman oras determinaciones. (...)" esta Secretaría no accederá, por cuanto no existen pruebas que conlleven a establecer que la decisión adoptada en la Resolución No. 02325 de 24 de Julio de 2018, no esté ajustada a derecho.

Que en lo que respecta a la segunda petición en que solicita "(...) 2) Que, en subsidio, se declare la nulidad absoluta de la resolución impugnada en reposición. (...)", esta Secretaría advierte la improcedencia de tal solicitud por las razones a saber:

Que la ley 1333 del 21 de julio de 2009, "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", Norma con la cual se rigió el procedimiento sancionatorio que nos convoca, establece de forma clara y concreta las actuaciones administrativas (Recursos) que proceden contra el acto que ponga fin a una actuación administrativa conforme lo establece el artículo 30 de la citada Ley, y dentro de los cuales, la Nulidad no está contemplada.

Que así mismo la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma aplicable para el presenta caso, establece:

"(...) ARTICULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)*

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. *La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

1. *Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. (...)*

Que conforme a las normas en cita, para obtener la nulidad absoluta de un acto particular y concreto como lo es la Resolución No. 02325 de 24 de Julio de 2018 "*por la cual se resuelve un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones*", el administrado debe acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, quien es la competente para conocer de dicho tema; debiendo para ello, como presupuesto procesal, agotar el trámite de la conciliación extrajudicial.

Que en ese sentido al no ser la Secretaría Distrital de Ambiente la competente para resolver la solicitud de nulidad absoluta reclamada por el COLEGIO RICHMOND, se negará por improcedente tal solicitud.

3. DETERMINACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que de esta forma se confirma lo resuelto en la Resolución No. 02325 del 24 de julio de 2018, "*Por la cual se resuelve un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones*" por la responsabilidad de la sociedad **COLEGIO BILINGÜE RICHMOND LTDA.**, del único cargo imputado mediante Auto N.º. 4134 del 20 de noviembre de 2017 y por el valor de la multa señalada en el informe técnico de criterios No. 01746 del 24 de julio del 2018, de conformidad a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3678 de 2010 hoy compilado en el Decreto Nacional 1076 de 2015.

4. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio

8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo contemplado en el parágrafo del Artículo 1° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 adicionada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Secretario Distrital de Ambiente, delegó en la Dirección de Control Ambiental, entre otras, "(...) la función de resolver los recursos (...), presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo primero del presente acto, (...)"

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NO REPONER y en consecuencia CONFIRMAR lo dispuesto en la Resolución No. 02325 del 24 de julio de 2018, por la cual se **DECLARÓ RESPONSABLE** a la sociedad **COLEGIO BILINGÜE RICHMOND LTDA.**, identificada con NIT. 830.054.524-0, ubicada en la Carrera 53 # 222-76 de esta Ciudad, del cargo único formulado mediante Auto No. 4134 del 20 de noviembre de 2017, de conformidad con los motivos expuestos en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad absoluta propuesta por el apoderado de la sociedad **COLEGIO BILINGÜE RICHMOND LTDA.**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Las demás disposiciones de la Resolución No. 02325 del 24 de julio de 2018 se mantienen incólumes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar la presente Resolución al apoderado de la sociedad **COLEGIO BILINGÜE RICHMOND LTDA.**, con NIT 830.054.524-0, Doctor **GIOVANNI MEDINA GARCIA** apoderado de la sociedad, en la Calle 13 A No. 2-36 del Municipio de Cota, Cundinamarca.

9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **COLEGIO BILINGÜE RICHMOND LTDA.**, con NIT 830.054.524-0, en la Carrera 53 No. 222-76, de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO. - Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, para lo de conocimiento y competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Reportar la información al Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. - Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar la presente Resolución en el boletín Ambiental que para el efecto disponga. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Ordénese el archivo del expediente SDA-08-2016-1683, una vez se cumplan las órdenes impartidas en los artículos anteriores del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de octubre del año 2018

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JOSE DANIEL BAQUERO LUNA

C.C: 86049354

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20180995 DE
2018

FECHA
EJECUCION:

31/10/2018

10

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

| | | | | | |
|------------------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| JOSE DANIEL BAQUERO LUNA | C.C: 86049354 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20160354 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 31/10/2018 |
| Revisó: | | | | | |
| JOSE DANIEL BAQUERO LUNA | C.C: 86049354 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20180995 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 31/10/2018 |
| JOSE DANIEL BAQUERO LUNA | C.C: 86049354 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20160354 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 31/10/2018 |
| Aprobó: | | | | | |
| Firmó: | | | | | |
| CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA | C.C: 35503317 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 31/10/2018 |

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL



CODIFICACIÓN:
DESTINATARIO:
DIRECCIÓN:

Giovanni Medina G.
C1113 A N. 2-36 Cota

GESTIÓN DE ENTREGA: _____
REFERENCIA: _____

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:

- | | |
|------------------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> REHUSADO | <input type="checkbox"/> CERRADO |
| <input type="checkbox"/> NO EXISTE | <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN ERRADA |
| <input type="checkbox"/> NO RESIDE | <input type="checkbox"/> NO CONTACTADO |
| <input type="checkbox"/> OTRO | <input type="checkbox"/> FALLECIDO |

Nombre y firma de quien recibe:

Andrés Díaz
c.c. 56091971

OBSERVACIÓN DEVOLUCIÓN:

Se deja citación con una de sus empleadas...

FECHA DE ENTREGA:

12 26 1113

HORA DE ENTREGA:

12 25

Bogotá D.C

Señor:

GIOVANNI MEDINA GARCIA

Apoderado

COLEGIO BILINGUE RICHMOND

Dirección: Calle 13 A No. 2-36 del Municipio de Cota, Cundinamarca

Correo electrónico: gmg1406@gmail.com

Asunto: Citación para notificación **Resolución No. 03444 de 2018**

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal Resolución No. 03444 del 31 de octubre del 2018, al Doctor **GIOVANNI MEDINA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.274.209, domiciliado en la Calle 13 A No. 2-36 del Municipio de Cota Cundinamarca, como apoderado del **COLEGIO BILINGUE RICHMOND** identificado (a) con NIT 830054524-0

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cédula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,



CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Yennifer Chacuzi
26 nov 2018

Sector: Vertimientos

Expediente: SDA-08-2016-1683

Página 1 de 2

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

10929671

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 89999906

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: JAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 1 | PESO TOTAL (kg): 0

FECHA PREADMISIÓN: 23/11/2018 17:05:04

NUMERO CONTRATO: SDA-CPS-20171303 de 2017-

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

Jessica Pachón

CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

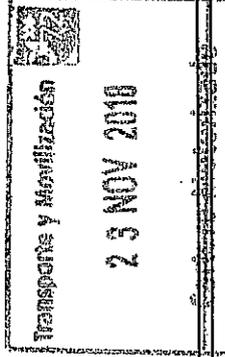
FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA



INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio. Estos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor; iniciar, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES

Sub total: \$5,200

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$5,200



000000010929671

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

10929671

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío

RA06541965CO

Destinatario

COLEGIO BILINGUE RICHMOND

Dirección

CALLE 13 A N° 2 - 36

Ciudad

COTA

Peso (gr)

200

Peso Facturado (gr)

200

Peso Volumétrico (gr)

0

Valor Declarado

0

Valor a recaudar

50

Cobertura de envíos

50.00 URBANA

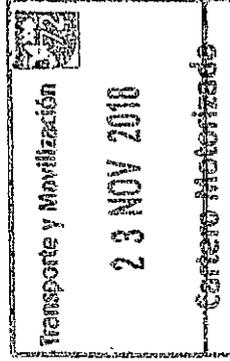
Tasa de manejo

0.00%

Gasto de Manejo

50

55.2





Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA045419605CO

Fecha de Envío: 25/11/2018 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 10929671

Datos del Remitente:

Nombre: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 Teléfono: 3778931

Datos del Destinatario:

Nombre: COLEGIO BILINGUE RICHMOND Ciudad: COTA Departamento: CUNDINAMA
 Dirección: CALLE 13 A N° 2 - 36 Teléfono: RCA

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quién Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

| Fecha | Centro Operativo | Evento | Observaciones |
|---------------------|------------------|---------------|---------------|
| 24/11/2018 04:06 PM | CTP.CENTRO A | Admitido | |
| 27/11/2018 04:31 PM | PO.BOGOTA | Entregado | |
| 03/12/2018 11:21 AM | PO.BOGOTA | Digitalizado | |
| 03/12/2018 12:04 PM | PO.BOGOTA | TRANSITO(DEV) | |



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 10925871 Fecha Pre-Admisión: 23/11/2018 17:05:04

1000 045

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2
Referencia: NIT/C.C.T.: 890089081
Ciudad: BOGOTA D.C. Teléfono: 3778831 Depto: BOGOTA D.C. Código Postal: 110231324 Código Operativo: 1111477

Nombre/ Razón Social: COLEGIO BILINGUE RICHMOND
Dirección: CALLE 13 A N° 2 - 38
Tel: Código Postal: 260010535
Ciudad: COTA Depto: CUNDINAMARCA Código Operativo: 1000045

Valor Físico (grs): 200
Valor Volumétrico (grs): 0
Valor Facturado (grs): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$3.200
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.200

Dice Contener:
Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado
 NE No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 Dirección errada
 C2 Cerrado
 N2 No contactado
 FA Fallado
 AC Apertado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Finja nombre y/o sello de quien recibe:
MARCELA CASTRO G
 c.c. 42272903 3218166801
 Fecha de entrega: 23/11/2018
 Distribuidor:
 C.C.
 Gestión de entrega:
 1er 2do 3er

RA045419605CO

1111 477 1000045 RA045419605CO

UAC.CENTRO 1111
CENTRO A 477

Principal Bogotá D.C. Calle 26 # 35-55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Línea Bogotá: (57-1) 472 2005

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 256 # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá DC

Doctor:
GIOVANNI MEDINA GARCIA
APODERADO
COLEGIO BILINGÜE RICHMOND LTDA.
Dirección: Calle 13 A No. 2 - 36
Cota, Cundinamarca

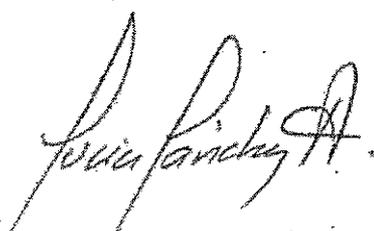
Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, remito aviso de notificación y copia íntegra, completa y legible de la RESOLUCIÓN No. 03444 del 31 de octubre de 2018.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8932.

Atentamente,



CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2016-1683
Revisó y aprobó: CATHERINE SEGURA SUÁREZ
Proyectó: AYDA PATRICIA MARINO ROMERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2016-1683, se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 03444, dada en Bogotá, D.C, a los 31 días del mes octubre de 2018.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: ***"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"***

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE

ANEXO RESOLUCION

Para notificar a la sociedad **COLEGIO BILINGÜE RICHMOND LTDA.** a través de su apoderado, Doctor **GIOVANNI MEDINA GARCIA.**

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo **NO** procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: _____

Juan Carlos Zorrilla S

NOTIFICADOR
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-3-V10

4-72

ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 11009179

SERVICIO: CORREO-CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 3 | PESO TOTAL (kg): 1

FECHA PREADMISIÓN: 06/12/2018 15:06:50

NUMERO CONTRATO: SDA-CPS-20171303 de 2017-

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

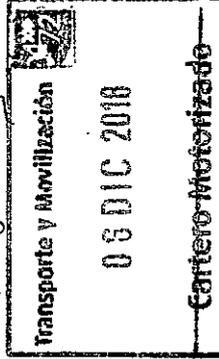
HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

Jose Rojas



INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES

Sub total: \$19.200
 Descuento por servicio: \$0
 Descuento por sucursal: \$0
 Impuesto: \$0.



00000011009179

Valor Total Imposición: \$19.200

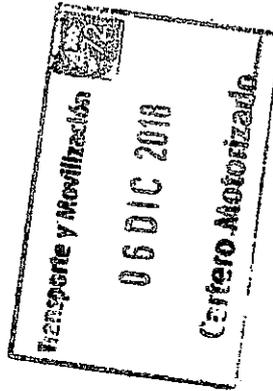
472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 11009179

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

| Nº Envío | Destinatario | Dirección | Ciudad | Peso (gr) | Peso Facturado (gr) | Peso Volumétrico (gr) | Valor Declarado | Valor a recaudar | Cobertura de envío | Tasa de manejo | Costo de Manejo | Valor |
|---------------|---|-------------------------------|---------------------------|-----------|---------------------|-----------------------|-----------------|------------------|--------------------|----------------|-----------------|---------|
| RA05144347500 | GIOVANNI MEDINA GARCIA APODERO COLEGIO BILINGUE RICHMOND LTDA | CALLE 13 A Np. 2 - 36 | COTA | 200 | 200 | 200 | 0 | \$0 | 50,00 URBANA | 0,00% | \$0 | \$5,200 |
| RA05144348400 | JOSE RAMIRO SAMBOA | CARRERA 1 SUR NO 14 68 L/2 | IBAGUE | 200 | 200 | 200 | 0 | \$0 | 50,00 NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7,500 |
| RA05144349800 | PEDRO CASTRO PEREZ | CARRERA 6 NO 9 25 | SILVANIA_CUNDINAMAR CA | 200 | 200 | 200 | 0 | \$0 | 50,00 REGIONAL | 0,00% | \$0 | \$6,500 |



Iniciar sesión  

0

Ingresa un número de guía a rastrear

Rastrear

Rastrear Envío - RA051443475CO

ENTREGA

RECOLECTADO

2018-12-06

Ver Comprobante de Entrega

Ver Vista Anterior

Detalles del Envío

| DESTINO | FECHA/HORA | CIUDAD | MOVIMIENTO |
|--------------|------------------------|-------------|---|
| PO.BOGOTA | 2018-12-18 1:37: PM | BOGOTA D.C. | La prueba de entrega ha sido digitalizada. |
| CTP.CENTRO A | 2018-12-10 4:15: PM | BOGOTA D.C. | ¡Envío entregado exitosamente! |
| CTP.CENTRO A | 2018-12-07 3:33: AM | BOGOTA D.C. | Nuestro mensajero está en camino con tu envío y está en proceso de entrega. Por favor estar atento. |
| UAC.CENTRO | 2018-12-06 9:26: PM | BOGOTA D.C. | Su envío ha sido recibido y ha iniciado el proceso de entrega. |

Mis envíos

472 El servicio de envíos de Colombia. © Copyright 2017.

Privacidad - Condiciones

| Inicio | 4-72 | Ley estatutaria | Política de tratamiento | Política de privacidad | Oficinas |
Código postal |

Dirección Sede Principal: Diagonal 25G #95A-55 Bogotá - **Código postal:** 110911 **Teléfono de contacto Bogotá:**(57-1) 4722000 - **Nacional:** 01
8000 111 210

Atención al público: Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. - Sábados: 8:00 a.m. a 12:00 m. - servicioalcliente@4-72.com.co

Entrega de envíos: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. - Sábados 8:00 a.m. a 11:30 a.m.

Notificaciones judiciales: notificaciones.judiciales@4-72.com.co



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL



CODIFICACIÓN:
DESTINATARIO:
DIRECCIÓN:

Colegio Richmond
Cra 53 No 222-76

GESTIÓN DE ENTREGA: _____
REFERENCIA: _____

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:

REHUSADO
 NO EXISTE
 NO RESIDE
 OTRO

CERRADO
 DIRECCIÓN ERRADA
 NO CONTACTADO
 FALLECIDO

Nombre y firma de quien recibe: _____



~~COLEGIO BILINGÜE RICHMOND~~

~~CORRESPONDENCIA~~

OBSERVACIÓN DEVOLUCIÓN:

Se deja comunicación en la
recepción del colegio

HORA FECHA DE ENTREGA: 04-02-19.

HORA DE ENTREGA: 11:35



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación: 2018EE03252 Proc 4314673 Fecha: 2019-01-08 10:49
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES Y EXPEDIENTES DCA
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá DC

Señor(a):
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
COLEGIO BILINGÜE RICHMOND LTDA.
Dirección: Carrera 53 No. 222 - 76
Localidad de Suba
Teléfono: 6763864
Correo electrónico: financiera@cbr.edu.co
La ciudad

Ref. Comunicación Resolución No. 03444 de 2018

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, remito copia íntegra, completa y legible del siguiente acto administrativo de carácter ambiental, en cumplimiento de lo ordenado en su parte dispositiva:

| No. | TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO | NÚMERO DE ACTO ADMINISTRATIVO | RADICADO | PÁGS | ENCABEZADO | EXPEDIENTE |
|-----|-----------------------------|-------------------------------|--------------|------|---|------------------|
| 1 | RESOLUCIÓN | 03444 DE 2018 | 2018EE255394 | 11 | "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" | SDA-08-2016-1683 |

Lo anterior para su conocimiento y trámite pertinente.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932 o acercarse a la Av. Caracas No. 54 - 38.

Atentamente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Revisó y aprobó: CATHERINE SEGURA SUÁREZ
Proyectó: AYDA PATRICIA MARINO ROMERO

COLEGIO BILINGÜE RICHMOND
CORRESPONDENCIA
HORA: 11:35.
FECHA: 04-02-19.
RECIBIDO: